

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7240

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rafael Figueroa y Bermejillo de construcción de obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca de su propiedad.**

Don Rafael Figueroa y Bermejillo ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», de la erosión producida por el río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rafael Figueroa y Bermejillo, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender, de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en septiembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martín de Nicolás Sierra, con un presupuesto de ejecución material de 848.424,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El beneficiario de esta autorización deberá mantener en las mejores condiciones de circulación hidráulica, tanto el tramo sobre el que versa esta autorización como los tramos inmediatamente anterior y posterior del río, para evitar todo entorpecimiento de arrastres sólidos y de vegetación acumulada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria. Queda obligado a reponer en su debida posición los gaviones que fueran desplazados por la corriente si de ello pudiesen derivarse perjuicios a terceros o al cauce.

Doce.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7241

**ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se convocan becas postdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero.**

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para licenciados para realizar el trabajo de investigación en un Centro español y otras para doctores para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros, y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

### I. Grupo de especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias Agrarias y su Tecnología.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes Plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias Sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Tecnología Industrial.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.